Radicado No.: 2-2026-003430
Fecha: 09-02-2026

Código validación comunicación: 39949

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente General
Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Kilómetro 1, Vía Palermo, Edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Cumplimiento obligaciones del contrato FAER-GGC-1363-2024

Cordial Saludo,

En ejercicio de las labores de supervisión del contrato FAER-GGC-1363-2024; nos permitimos indicar que, una vez revisado el estado actual se evidencia lo siguiente:

1. **ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN**

 Por lo tanto, reiteramos lo indicado en el radicado No. 2-2025-035340 de fecha 25 de agosto de 2025, mediante el cual se les requirió debido a que la Electrificadora del Huila no ha remitido aún la totalidad de soportes que evidencien el cumplimiento de las actividades de la ***Etapa 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y CONTRATACIÓN DE OBRA***, situación que ha impedido la suscripción del ***ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1- ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y CONTRATACIÓN DE OBRA.***

 Así las cosas, es indispensable que el OR de cumplimiento a lo establecido en la minuta del contrato, en lo relacionado a:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE LA FASE I: *Esta etapa iniciará con la suscripción del ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1- ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y CONTRATACIÓN DE OBRA, (...)"*

Respecto a lo indicado anteriormente, nos permitimos recordar lo establecido en el numeral 1 de la **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO**, esto en atención a que la última actividad de la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de obra y contratación de obra, finalizó el pasado 29 de mayo 2025, según lo estipulado en el Anexo No. 2 – Cronograma del contrato FAER GGC 1363-2024:

"(...)
1. FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA FASE I aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es veinticinco (25) meses.
(...)"

2. Informes mensuales del Operador de Red.

A fecha de 31 de enero de 2026, ELECTROHUILA S.A. E.S.P., no ha remitido los informes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED, referidas en el numeral 23 de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA FASE I:

"23) Presentar un informe mensual al supervisor del MME dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, en el formato o sistema dispuesto por el MINISTERIO. Los informes contendrán, sin limitarse a ello, lo siguiente:
(...)".

3. Informes mensuales de Interventoría.

A la fecha de 31 de enero de 2026 , ELECTROHUILA S.A. E.S.P., no ha remitido los informes correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DE RED,

establecidas en el subnumeral xiii) del literal d) del numeral 5, de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DURANTE LA ETAPA 1 - ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y CONTRATACIÓN DE OBRA DE LA FASE I, así:

> *"(...)*
> *xiii) Remitir mensualmente al OPERADOR DE RED y al MINISTERIO, quien podrá exigir el cumplimiento de ésta y las demás obligaciones, dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, un informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales, el cual deberá ser cargado en los aplicativos dispuestos por EL MINISTERIO para tal fin.*
> *(...)"*

En este orden de ideas, resaltamos y reiteramos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente dará motivo a la supervisión para presentar informe al Ordenador del Gasto, de este Ministerio, con el fin de que inicie las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en línea con lo previsto en la **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – MULTAS y CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA**, del contrato que señalan:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – MULTAS:*** *En caso de presentarse mora en el cumplimiento de* ***cualquiera de las obligaciones del Contrato*** *por parte de* ***EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO*** *le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I)*
> *o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.*
>
> ***PARÁGRAFO 1:*** *Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a* ***EL MINISTERIO*** *para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a* ***EL OPERADOR DE RED****, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato.* ***EL OPERADOR DE RED*** *renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.*

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA: *En el evento de incumplimiento parcial o total de* ***LA FASE I*** *o de* ***LA FASE II*** *de este contrato, por parte del* ***OPERADOR DE RED*** *y sin perjuicio de la imposición de multas;* ***EL MINISTERIO*** *podrán imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales* ***EL MINISTERIO****, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.* ***EL MINISTERIO*** *podrán hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a* ***EL OPERADOR DE RED*** *o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda a* ***EL MINISTERIO*** *para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado."*
(...)"

Por todo lo expuesto, se requiere que Electrohuila allegue de manera inmediata los documentos y soportes que permitan la suscripción del Acta de Cierre de la Etapa Previa, realizar el cargue de los informes pendientes en el aplicativo AvanzaMe, así como dar cumplimiento a las actividades establecidas contractualmente en el Anexo2- cronograma del contrato FAER GGC 1363 DE 2024.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Huila S.a E.s.p. - (radicacion@electrohuila.co) - NEIVA - HUILA

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Elcy Esperanza Rodríguez Arias, Leidy Yohana Torres Barrera, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa